



LAUDO ARBITRAL

Expediente núm. 156/2026

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

Reclamada: Iberdrola Clientes, S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

El reclamante indica que los kw facturados y los vertidos a la red no coinciden con la aplicación que tiene instalada en su casa, siendo siempre la diferencia a favor de la compañía suministradora. El 8 de octubre de 2025 reclama esta situación y el 21 de enero de 2026 se le indica que no se encuentran anomalías.

Por su parte, la reclamada sostiene que ha contactado con el distribuidor y se le indica lo siguiente:

“Comprobamos el periodo reclamado, desde mayo de 2024 hasta noviembre de 2025, la facturación se realiza en base a curva de carga que consta registrada en el sistema. Los excedentes aplicados para dicho periodo son los registrados en el sistema”.

Continúa diciendo que se limita a intermediar entre el proceso de facturación, recogiendo los datos de consumo y generación que le traslada el distribuidor, con cuyos datos emite las facturas correspondientes. Añade que no se observa anomalía en la facturación emitida, ya que las lecturas son correctas y acordes a los valores trasladados por el distribuidor. Además, aunque pudiera entenderse que la reclamación es por causas de la factura emitida, lo cierto es que es debida a una discrepancia con los consumos facturados. Estos consumos son los que le traslada la distribuidora. Todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. En consecuencia, considera que no se encuentra en el ámbito de su actuación, por lo que debe excluirse el arbitraje de consumo para resolver la controversia.



PRETENSIONES:

Primera: solicito que se me abonen las diferencias de los kw que han facturado de más.

Segunda: que abonen los kw que no se han descontado relativos a la energía vertida a la red.

LAUDO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente y con las alegaciones aportadas por las partes este árbitro decide NO ENTRAR EN EL FONDO DEL ASUNTO en base a las siguientes apreciaciones:

El 23 de julio de 2026 este árbitro dicta suspensión para solicitar una serie de documentos a las partes. Una vez analizada dicha documentación se observa que la controversia es relativa, probablemente, a una incidencia técnica que podría afectar a la facturación, ya que las facturas parecen no reflejar la misma información que la aplicación que utiliza el reclamante en cuanto al consumo y producción de las placas solares.

Por lo tanto, se estaría ante una incidencia técnica y no jurídica, por lo que este árbitro no puede entrar a resolver. Ahora bien, dada la citada naturaleza del conflicto, es oportuno remitir el expediente a la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático, perteneciente a la Conselleria de Empresa, Autónomos y Energía.

Por lo tanto, este árbitro resuelve en equidad lo siguiente:

No entrar en el fondo del asunto.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 9 de junio de 2026

EL ÁRBITRO

Rubén Rodríguez Domínguez